



Table with columns: Reales céntos, Secretaría de la Dirección, Excmo. Sr. D. Joaquín Halleg, Brigadier, D. Miguel del Trell, Coronel Teniente Coronel, etc.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Número 86.

BENEFICENCIA E INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general, representativa del capital nominal que ha resultado á favor de las corporaciones y establecimientos que se expresan por ventas de sus bienes ejecutadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Table with columns: Número de órden, Provincias, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

Table with columns: Número de órden, Provincias, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Table with columns: Número de órden, Provincias, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Instrucción pública. Negociado de Universidades. Está vacante en la Universidad de Barcelona la Cátedra de Hacienda pública de España, correspondiente á la Facultad de Derecho, Sección de Derecho administrativo, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 226 de la ley de Instrucción pública.

se halla de manifiesto en esta Dirección general y en aquel establecimiento. El precio máximo admisible es el de 4.500 rs. por las herramientas siguientes: Cuarenta limas medias cañas de 14 pulgadas id. Diez y ocho id. tablas de 12 pulgadas id. Doce id. medias cañas de nueve id. id. Seis id. tablas de seis id. id. Seis id. rectas de seis id. id. Seis triángulos de nueve id. id. Cuarenta y cuatro id. de siete id. id. Diez y ocho escofinas medias cañas de 14 pulgadas idem. Ocho hojas de sierra-bracera de 1,01 metros largo y dos y media pulgadas ancho. Doce hojas de sierra de mano de 30 pulgadas largo y uno tres cuartos de ancho. Doce formones de uno un cuarto pulgadas. Ocho hierros de cepillo de uno tres cuartos pulgadas. Seis id. de garlopa de 2 y media pulgadas. Seis gubias de mano de media á una pulgada ancho. Dos alicates de siete pulgadas largo. Las proposiciones se han de sujetar al siguiente modelo.

por todas las que expresa el caso primero de la segunda condición. (Fecha, firma y domicilio.) Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Marzo de 1865.—El Director general, José Magaz. Pliego de condiciones con sujeción á las que la Hacienda contrata en subasta pública la conducción desde la Comisaría de las minas del Estado en Sevilla á los diques de Londres (London Docks) de los quintales de azogue que se consideren necesarios en este mercado hasta los 20.000 envasados en 26.667 frascos de hierro con tres arrobas cada uno en que se calcula la producción de 1864 á 1865. 1.º La Hacienda se obliga: Primero. A que el contratista reconozca por sí, ó por medio de persona que le represente, los frascos que haya de conducir en los almacenes de la Comisaría de las minas del Estado en Sevilla ó donde se hallen depositados, para observar si cada uno de ellos contiene las tres arrobas de azogue, si están bien atornillados para su transporte con seguridad, y si alguno tiene salideros que produzcan pérdidas ó derrames de azogue, haciendo la oportuna advertencia al Guarda-almacen para que se remedie la falta. Segundo. A satisfacer al contratista en la Tesorería central ó en la de Hacienda de Sevilla, previa la correspondiente consignación de fondos, el importe de los fletes á Londres los precios á que se remiten, después de justificada la entrega en los diques de Londres (London Docks) con el parte que de la Presidencia de la Comisaría de Hacienda de España en aquella capital, de reconocimiento, repeso y recibo de los frascos con su contenido de azogue. La Hacienda no satisfará ningún gasto sobre el precio en que se remate lo conducción, siendo de cuenta del contratista el pago de todos los que se originen desde el recibo hasta la entrega de los frascos en los puntos designados, incluso el derecho que paguen los buques á su llegada á Londres. 2.º El contratista se obliga: Primero. A transportar desde Sevilla á Londres en los buques de vapor las partidas de frascos que le ordene la Dirección general de Consumos, Casa de Moneda y Minas y á verificar el embarque precisamente dentro de los 30 días del en que se le comunicare la orden para ello, siendo el máximo que se le prevendrá embarcar de 3.000 frascos. Segundo. A recibir los frascos de azogue en los almacenes de la Comisaría de Sevilla y á entregarlos en los diques de Londres (London Docks) al Ilmo. Sr. D. José Borrero, ó á cualquiera otro de los Comisionados del Gobierno para la venta de este metal, haciendo entrega al costado del buque. Tercero. A asegurar de todo riesgo marítimo en Sevilla ó Londres los frascos con azogue que se le ordene transportar á este último punto y á entregar la póliza del seguro, previamente al embarque en Sevilla, al Comisario de las minas en dicha ciudad, y en Londres al Comisionado encargado del Gobierno para las ventas. El embarque no se permitirá sin la entrega de dichas pólizas, y para justificarse inmediatamente en Sevilla cuando el seguro se haga en Londres, el Comisionado del Gobierno, luego que reciba la póliza lo comunicará por telégrafo al Comisario de Sevilla, indicando la compañía aseguradora, el capital asegurado, número de frascos á que corresponde, nombre del buque conductor y el de su Capitán, siendo de obligación del contratista el inmediato reintegro en Londres del coste de estos telégramas. Cuarto. A dar aviso de los embarques en Sevilla al Comisario de las minas con cinco días de anticipación por lo menos al en que el buque haya de salir á la mar, expresando el nombre del buque y el número de frascos que hayan de embarcarse ó estén embarcados. Quinto. A consignar los cargamentos al representante que tenga el contratista en Londres, el cual deberá hacer su embarco y entrega al costado del buque en los diques de Londres (London Docks) al comisionado del Gobierno para las ventas. 3.º Los ventajas de este contrato se considera para el Estado al cumplir los 30 días de haberse adjudicado el remate, dentro de los que se constituirá la fianza que marca la condición 8.ª se otorgará la escritura que esta blece la 9.ª, quedando terminado en 30 de Junio de 1865 con las remesas que hasta aquella fecha haya ordenado la Dirección general, sin que el contratista tenga derecho á exigir otra cosa. 4.º La Dirección general de Consumos, Casa de Moneda y Minas queda en aptitud legal para contratar por administración ó por subasta el transporte á Londres de los frascos de azogue que deje de verificar el contratista en el plazo que marca el caso primero de la condición segunda por cuenta, cargo y riesgo del mismo contratista, que queda obligado por esta condición al reintegro del mayor precio á que se contrataren los fletes, y al del valor de los perjuicios que resulten al Estado por falta de su exacto cumplimiento. 5.º Es responsable el contratista del valor de los azogues desde su recibo en los almacenes de la Comisaría de Sevilla hasta su entrega en los diques de Londres (London Docks) al precio de 8 libras esterlinas el frasco de tres arrobas castellanas de azogue, y del aumento de precio que tuviese la venta de dicho metal durante el período de este contrato sobre las 8 libras esterlinas, con deducción de un 3 por 100 de descuento y de medio por 100 por corretaje el frasco de tres arrobas castellanas, equivalentes á 75 libras inglesas, á que en la actualidad se empuja en Londres. También será responsable el contratista de los frascos que sufran extravío y deje de entregar, y de las faltas de azogue que en ellos se observe al ser entregados en los diques de Londres (London Docks) cuya entrega se verificará á los 20 días, contados desde el en que el buque salga á la mar. La responsabilidad se hará efectiva del contratista, descontándose del importe de los fletes que se le han de abonar en cada remesa, y con la fianza y bienes propios. 6.º También se obliga el contratista al pago del azogue embarcado, si no lo hiciera la Compañía aseguradora dentro de los 30 días de haberse declarado el siniestro del buque conductor, ó cuando ocurra otro cualquier incidente de cuenta del contratista las cuestiones que entable con la Compañía aseguradora hasta conseguir el reintegro del valor del siniestro. 7.º Los reintegros á que se refieren las dos condiciones anteriores se llevarán á efecto por el Director general de Consumos, Casa de Moneda y Minas en los términos que previene el art. 41 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850 ó sea apremiando gubernativamente con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de los fueros y privilegios particulares. 8.º Para asegurar el cumplimiento de este contrato y en garantía del mismo, el contratista constituirá en la Caja general de Depósitos la fianza de 100.000 rs. en metálico ó su equivalente en papel del Estado á los tipos establecidos por el Gobierno en el precio de la cotización de la Bolsa que aparezca en la GACETA oficial del día más inmediato á su constitución. Justificada la última entrega, y no resultando cargo alguno al contratista, será devuelta dicha fianza. 9.º Además de la garantía que se establece en la condición anterior, el contratista se obliga al exacto cumplimiento de este contrato con todos sus bienes habidos y por haber en legal forma, por medio de escritura pública que otorgará en el plazo que marca la condición 3.ª, siendo de su cuenta los gastos del otorgamiento y de cuatro copias, y además á lo que determina el Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Si el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto dentro del término que marca la condición 3.ª, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo y se procederá con arreglo al artículo 5.º del ya expresado Real decreto de 27 de Febrero de 1852. 10.º El precio mínimo admisible que se fija para estas subastas es de cinco quintales de peso bruto, ó sea por el del azogue y hierro del frasco, es el de 1.000 rs. quintal de Sevilla á los diques de Londres (London Docks), quedando admitida como más beneficiosa al Estado la que resulte más baja de dicho precio tipo. 11.º Las proposiciones han de presentarse acompañadas del documento de depósito que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de provincia la fianza previa de 40.000 rs. en metálico, efectos públicos ó los tipos que tiene marcados el Gobierno, ó su equivalente en papel de la Deuda con interés al precio de cotización de la Bolsa del día más inmediato al en que se constituya. Este depósito será devuelto en el acto á los que no resulten rematantes, reteniéndose únicamente el de aquel cuya proposición quede admitida. Acordada que sea la adjudicación definitiva del servicio, se devolverán los depósitos de aquellos cuyas proposiciones no se admitan; y luego de constituida la fianza que estipula la condición 8.ª, y de otorgada la escritura que exige la 9.ª, se hará igual devolución de su depósito á aquel á quien resulte adjudicado el servicio. La subasta tendrá lugar el día 25 de Abril próximo, á la una de la tarde, en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, ante el Director general del ramo, que presidirá el acto, segundo Jefe de la mis-



